

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1583

Santiago, 12 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 16 de abril de 2021, Víctor Opazo Carvallo, en representación, según indica, de Solek Chile Services Chile SpA. (en adelante, "la Empresa"), presentó una autodenuncia por presuntos hechos infraccionales en el marco de la ejecución de obras del proyecto "Parque Fotovoltaico Aeropuerto", del titular PV Power Chile SpA, RUT N° 76.411.619-9, calificado ambientalmente favorable a través de la Res. Ex. N° 57, de 18 de marzo de 2021, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Maule ("RCA N° 57/2021").

2. El artículo 41 de la LO-SMA regula la autodenuncia, como un instrumento que incentiva el cumplimiento de la legislación ambiental, al eximir o rebajar la multa al infractor que concurra a sus oficinas y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecida en el artículo 35 de la referida ley, siempre y cuando ejecute íntegramente un programa de cumplimiento.

3. De acuerdo al inciso tercero del artículo previamente citado, la exención o rebaja sólo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica, y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y adopte, de forma inmediata, todas las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos.

4. Mediante Res. Ex. N° 1465, de 25 de junio de 2021, se requirió información a la empresa a fin de complementar la autodenuncia presentada y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la precitada norma. Para la presentación de la información requerida, mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1465/2021 se otorgó un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento.

5. La Res. Ex. N° 1465/2021 fue notificada por carta certificada a la empresa de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, mediante carta de Correos de Chile N° 1180851671167.

6. Con fecha 9 de julio de 2021, Víctor Opazo Carvallo, en representación de Solek Chile Services SpA según indica, presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para presentar la información requerida mediante Res. Ex. N° 1465/2021 fundado en la necesidad de contar con mayor plazo para *“recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada cada uno de las observaciones y requerimientos realizados, lo cual requiere de una serie de coordinaciones con los consultores y asesores involucrados en la tramitación y gestiones relativas al PAS 146, lo que resulta más complejo actualmente atendida la situación sanitaria actual”*.

7. El artículo 62 de la LO-SMA dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por Víctor Opazo Carvallo, en representación de Solek Chile Services SpA según indica., otorgando 2 días hábiles adicionales para la presentación de los antecedentes requeridos mediante la Res. Ex. N° 1465/2021. El plazo adicional debe contabilizarse desde el vencimiento de plazo original.

II. **REQUERIR** a la empresa, en su próxima presentación, presentar los antecedentes que acrediten las facultades de Víctor Opazo Carvallo, para actuar en representación de Solek Chile Services SpA, y aclarar el uso de la razón social “PV Power Chile SpA” y “Solek Chile Services SpA”, conforme fue requerido en el numeral 1) del Resolvo I de la Res. Ex. N° 1465/2021.

III. **NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, al representante legal de PV Power Chile SpA, domiciliado para efectos en calle Badajoz 45, oficina 15-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



GTP

Carta Certificada:

- Representante legal de PV Power Chile SpA, calle Badajoz 45, oficina 15-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- Jefa Oficina Regional del Maule – Mariela Valenzuela Hube.



Código: 1626123120245
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>